

ASUNTO: P.A. NCM 4810.19.89

BUENOS AIRES, 28 diciembre de 2010

Visto lo establecido en las Instrucciones Generales N° 009 (SDGLTA) de fecha 17 de febrero de 1999, y N° 016 (SDGLTA) de fecha 07 de marzo de 2002, vinculadas a la determinación del carácter originario de bienes importados, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Nota Nro. 3186 de fecha 11 de noviembre de 1996 de la Subsecretaría de Comercio Exterior dependiente del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se ha comunicado respecto al inicio de la investigación a efectos de corroborar el carácter originario en los términos de lo dispuesto por el ACE N° 18, de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89 exportados desde la República Federativa del Brasil.

Que habiendo transcurrido el plazo establecido en el artículo 28 del XLIV Protocolo Adicional al ACE N° 18 desde el inicio formal de la investigación, sin haberse podido concluir hasta la fecha con la misma, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías mediante Nota AOM Nro 329 de fecha 8 de noviembre de 2010 ha comunicado que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDG LTA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89, en las que conste como exportadora la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que mediante Nota Nro. 337 de fecha 11 de noviembre de 2010 del Área Origen de Mercaderías dependiente de la Subsecretaría de Política y Gestión Comercial, se informo que se ha podido determinar que los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89, exportados por la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA de la República Federativa del Brasil, cumplen con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen MERCOSUR.

Que habiendo concluido la investigación de origen, la Coordinación del Área de Origen de Mercaderías comunica que corresponde la liberación de las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDGLTA), como así también el tratamiento arancelario intrazona para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89, en las que conste como exportadora la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA. de la República Federativa del Brasil, no correspondiendo la constitución de nuevas garantías en los términos de la citada Instrucción General.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Anexo II del Decreto N° 898/2005

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE CONTROL ADUANERO

I N S T R U Y E:

ARTICULO 1°.- Liberar las garantías que pudieron haberse constituido en virtud de lo dispuesto por la Instrucción General Nro. 009/1999 (SDG TLA), para las operaciones de los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89, en las que conste como exportadora la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 2°.- Aplicar el tratamiento arancelario intrazona a los productos clasificados en el ítem N.C.M 4810.19.89, en las que conste como exportadora la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA. de la República Federativa del Brasil.

ARTICULO 3°.- Excluir a los productos exportados por la firma AHLSTROM BRASIL IND. E COM. DE PAPEIS ESPEC. LTDA de Brasil de las medidas dispuestas por la Instrucción General N° 009/99 (SDGLTA).

ARTICULO 3°.- Regístrese, publíquese, y archívese.

Sr. Silvio Luis MINISINI
Subdirector General de Control Aduanero
Dirección General de Aduanas

INSTRUCCIÓN GENERAL N° 19 /2010 (SDG CAD)